ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201941430100064811
Fecha: 2019-12-05
TRD: 4143.010.21.1.914.006481
Rad. Padre: 201941430100064811

LICEO JUVENIL FARALLONES
CARRERA 26 R NO. 124-56

Asunto: Publicación de la Resolución No. 4143.010.21.0.07635 DE 2019

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la notificación por aviso de la Resolución No. 4143.010.21.0.07635 DE 2019 Expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija 11 de Diciembre de 2019. Se desfija 18 de Diciembre de 2019.

Atentamente

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

Anexos: (08) Folios

Proyectó: David Pérez - Contratista
Revisó: María Teresa Mora Arango – Profesional Universitario

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20194143010005362 1
Fecha: 2019-10-17
TRD: 4143.010.21.1.914.005362
Rad. Padre: 20194143010005362 1

Representante Legal
LICEO JUVENIL FARALLONES
CARRERA 26 R NO. 124-56

Asunto: Citación notificación personal de Resolución 4143.010.21.0.07635 OCTUBRE 09 DE 2019

Cordial Saludo

En atención a lo establecido en el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 solicitamos a usted presentarse a la calle 14 Norte # 6 N 23 Edificio San Marino Oficina 601 área de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación, a fin de que se notifique personalmente de la Resolución N° 4143.010.21.0.07635 OCTUBRE 09 DE 2019

En caso de que se AUTORICE a una persona diferente al representante legal para notificarse, la delegación, autorización o poder debe aportarse por escrito y especificar que "se autoriza para que se notifique en su nombre del acto administrativo correspondiente" y adjuntando: copia de la cédula de ciudadanía de ambas personas.

Considerando que en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 se pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos, el establecimiento educativo podrá autorizar por escrito a este despacho por conducto del representante legal para que se le notifique por medio electrónico especificando; nombre del establecimiento educativo, código DANE, email, enviarlo al correo electrónico notificaciones.inspeccionyvigilancia@cali.edu.co

Atentamente

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

Proyectó: David Pérez - Contratista
Revisó: María Teresa Mora Arango – Profesional Universitario

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/

REDEX

NIT: 811.034.171 - 1
Res. Mintic 1638 de 2012
Reg. Postal 6287

GM 51109 - **GP 500025291**

GE 201216136 - RAD 23/10/2019

www.redex.com.co

GP 500025291

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACIÓN

LICEO JUVENIL FARALLONES
CRA 26R 124-56
Codigo Postal: 7600
7635
AC: CARTA-DESPACHO

CALI,
VALLE DEL CAUCA

NOMBRE:

CC.:

Fecha Ent.

Hora:

Mensajero:

Peso:

Valor:

MOTIVO DEVOLUCIÓN

DESCONOCIDO	REHUSADO	NO RESIDE	NO RECLAMADO	DIRECCIÓN ERRADA
				31

OCT 2019

1 OTROS: OBSERVACIÓN:

CERRADO: VISITA (1) VISITA (2) VISITA (3) FECHA DEVOLUCIÓN:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 07635
(Oct 09)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "LICEO JUVENIL FARALLONES", SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

INVESTIGADO:	LICEO JUVENIL FARALLONES
ASUNTO:	FORMULACION DE CARGOS
RADICADO INTERNO:	2019-60

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 1075 de 2015, procede a formular cargos al establecimiento educativo LICEO JUVENIL FARALLONES, con licencia de funcionamiento No. 1769 de julio 13 del 2005, identificado con código DANE 376001041437, por presunta infracción contemplada en el artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con las resolución Ministerial No. 16289 de septiembre 28 del 2018, conforme a los siguientes,

I CONSIDERACIONES DEL ORDEN LEGAL

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 *"Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali"* establece en su artículo segundo *ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.*

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de

reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 2.3.2.3.5.establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la resolución No 4143.010.21.3164 del 21 de abril de 2017, reglamenta la revisión de los listados de útiles escolares a los establecimientos educativos privados calendarios "A" y "B", en instituciones educativas oficiales.

Que la Resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, establece unas disposiciones reglamentarias relativas a la prohibición de cuotas adicionales como criterio de admisión de los estudiantes en los establecimientos educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 16289 de septiembre 28 del 2018, por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018, derogando la resolución 18904 de 2016.

Que de conformidad con la resolución No. 16289 de septiembre 28 del 2018 en su parágrafo primero del artículo 17 estipula: "*De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 2.3.2.2.2.3, el inciso 5° del artículo 2.3.2.2.3.5, el inciso 3° del artículo 2.3.2.2.3.7. y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de carácter privado que dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de su periodo de matrículas no hayan reportado a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación la documentación a la que se refieren las citadas disposiciones, se clasificarán en Régimen Controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015*".

Inciso 4° del artículo 2.3.2.2.2.3

(...) "Adoptada la determinación por parte del Consejo Directivo del establecimiento educativo privado, la misma será comunicada a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en cuya jurisdicción operan, con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas para el año académico en que se aplicarán las tarifas para cada uno de los grados que ofrezca, adjuntando los formularios anexos al Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos y Privados y la copia de las actas de las sesiones del Consejo Directivo en las que se presentó la autoevaluación y en la que esta fue avalada y la certificación de la fecha de matrícula. (...)

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.02635
(Oct 09)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "LICEO JUVENIL FARALLONES", SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

Inciso 5º del artículo 2.3.2.2.3.5

(...) *"Aprobados éstos, serán remitidos por el rector o director del establecimiento a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, con sesenta (60) días calendario de anticipación al inicio de la etapa de matrícula, acompañados de toda la documentación exigida en el Manual de la copia del acta del Consejo Directivo en donde conste la determinación y de la certificación de la fecha prevista para el inicio del año académico".* (...)

Inciso 3º del artículo 2.3.2.2.3.7

(...)"Copia del reporte o resultado de la modalidad de evaluación propia del modelo deberá ser adjuntada a la comunicación que dirija el establecimiento educativo a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, invocando la aplicación del régimen de libertad regulada, así como el formulario sobre ingresos y costos que hace parte del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados adoptado por el Ministerio de Educación Nacional, debidamente diligenciado"(...).

"Artículo 2.3.2.2.3.9. Vigencia de las tarifas en el régimen de libertad regulada. Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada podrán poner en vigencia las tarifas de matrículas y pensiones para el primer curso que ofrecen, con el sólo requisito de comunicarlas a la respectiva secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas de alumnos para el año académico en que se aplicarán."

"Artículo 2.3.2.2.4.2. Causales. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

(...) b). Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios; (...)

II. DE LOS HECHOS

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de Coordinación, eficacia y celeridad al proceso de definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos, esta Secretaria de Educación Municipal expidieron las circular No. 4143.010.13.1.953.001411 del 3 de abril de 2019, mediante la cual estableció como fecha límite para realizar el proceso de autoevaluación el día 28 de abril del 2018.

Que una vez revisado el aplicativo EVI de autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional, por parte del equipo de Inspección y Vigilancia de la SEM, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación que tiene el Establecimiento Educativo referente al proceso de evaluación y clasificación del régimen (REGULADO O VIGILADO), para la definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos por parte de esta Secretaria de Educación Municipal, una vez se acreditaran el cumplimiento de todos los indicadores prioritarios de servicios, se encontró, que el establecimiento educativo LICEO JUVENIL

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 07635
(Oct 09)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "LICEO JUVENIL FARALLONES", SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

FARALLONES, con código DANE 376001041437, no realizó la autoevaluación y carga de documentos dentro de las fechas límites.

Que en consecuencia este despacho procedió a dar apertura de la indagación preliminar mediante resolución 4143,010,21,0,04565 de junio 21 del 2019, otorgando un término de dos días con el fin de verificar las razones de hecho y derecho por las cuales el plantel educativo no realizó la autoevaluación dentro de los plazos fijados por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación de este Municipio.

Que una vez notificado el establecimiento educativo LICEO JUVENIL FARALLONES, del acto administrativo de formulación de cargos, expedido por la Secretara Municipal de Santiago de Cali; y vencidos los términos de ley, esta dependencia municipal procedió a la revisión en los aplicativos SAC y ORFEO, a través de los cuales se evidenció que el representante legal de establecimiento educativo, hizo caso omiso al requerimiento realizado por este despacho, pese habérsele mediante publicación el día 22 de agosto del 2019.

Que como consecuencia de lo anterior, no queda otra vía que formular cargos en contra del establecimiento educativo LICEO JUVENIL FARALLONES, por la presunta infracción establecida en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial No. 16289 de septiembre 28 del 2018.

III. CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER Y ÚNICO CARGO:

El establecimiento educativo denominado LICEO JUVENIL FARALLONES, identificado con DANE 376001041437, se encuentra incurso en la presunta infracción establecida en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial No. 16289 de septiembre 28 del 2018 expedida por el ministerio de Educación Nacional:

"ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2. Causales. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

b). Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios;

Parágrafo primero Artículo 16 de la Resolución No. 16289 de septiembre 28 del 2018:

"De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 2.3.2.2.2.3, el inciso 5° del artículo 2.3.2.2.3.5, el inciso 3° del artículo 2.3.2.2.3.7. y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de carácter privado que dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de su periodo de matrículas no hayan reportado a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación la documentación a la

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07635
(Oct 09)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "LICEO JUVENIL FARALLONES", SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

que se refieren las citadas disposiciones, se clasificarán en Régimen Controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015".

En caso de confirmar la infracción por parte del establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el Art *2.3.2.2.4.3.* del Decreto 1075 de 2015 el cual dicta:

Decreto 1075 de 2015:

> *"ARTÍCULO 2.3.2.2.4.3. Autoridad competente. La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el Gobernador o Alcalde Distrital e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de este reglamento.*
>
> *Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994."*

Sustento Probatorio Primer Cargo, el cargo citado se fundamenta en las siguientes pruebas:

1- Resumen del proceso de autoevaluación en el cual se evidencia el incumplimiento por falta de diligenciamiento y carga de soportes en el aplicativo EVI, dentro de los términos establecidos en el Decreto 1075 de 2015 y la resolución No. 16289 de septiembre 28 del 2018.

Con base en los fundamentos de derecho expuestos, los hechos y las pruebas relacionadas este despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: - Formular cargos contra LICEO JUVENIL FARALLONES, con licencia de funcionamiento No. 1769 de julio 13 del 2005, para calendario B, identificado con código DANE 376001041437, autorizado para funcionar en la Carrera 26 R No. 124-56, del Municipio de Santiago de Cali, por la presunta infracción a las disposiciones legales y reglamentarias contempladas en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial No. 16289 de septiembre 28 del 2018, para el proceso de autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo Segundo: Téngase como prueba el resumen del proceso de autoevaluación en el cual se evidencia el incumplimiento por falta de diligenciamiento y carga de soportes en el aplicativo EVI, dentro de los términos establecidos en el Decreto 1075 de 2015 y la resolución No. 16289 de septiembre 28 del 2018.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 07635
(Oct 09)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "LICEO JUVENIL FARALLONES", SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

Artículo Tercero: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: Dentro de los 15 días siguientes a la notificación personal de la presente formulación de cargos, los investigados podrán presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Artículo Quinto: Si el establecimiento educativo se allanare a los cargos, esta Secretaria procederá a resolver anticipadamente el proceso sancionatorio, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 176 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 278 del Código General del proceso.

Artículo Sexto: Notifíquese personalmente del contenido de la presente Resolución, al representante legal del establecimiento educativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 09 días del mes de Oct del 2019.

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

Proyectó: Ebli Yissed Castañeda Mera – Contratista
Revisó: María Teresa Mora Arango – Profesional Universitaria / Hawyd Andrés Escobar Benítez – Profesional Universitario